



RESOLUCIÓN NO. 009-CCPD-C-24-09-2025

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CUENCA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Estado como *“constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;
- Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;
- Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que: *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*;
- Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”*;
- Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público*



y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión en asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 100 de la Carta Magna establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la ciudadanía podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 *“ibidem”* señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la garantía de participación y democratización dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”*;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal debe crear y financiar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,



que será responsable de formular, coordinar y evaluar políticas públicas municipales alineadas a las políticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Estos Consejos deben contar con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil y del sector público, y estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno municipal o su delegado, con un vicepresidente elegido de la sociedad civil;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 29 establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos;

Que, en sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, de fecha 17 y 23 de diciembre de 2014, se conoció y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, Ordenanza que crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

Que, la Ordenanza “*ibidem*” establece en su artículo 7 las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos entre las cuales menciona: “(...) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; (...) La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.”;

Que, la Ordenanza “*ibidem*” determina en artículo 9: “*Integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se integrará paritariamente por veinte miembros, de los cuales diez serán representantes del sector público y diez de la sociedad civil.(...)*

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Cuenca convocará a un



proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo de Protección de Derechos será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.”;

Que, la Ordenanza “*ibidem*” establece: “**Art. 12.- Duración de funciones.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.(...)”

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.”;

Que, el artículo 9 de Reglamento a la Ordenanza “*ibidem*” determina: “**Integración.-** El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca se integra con veinte miembros principales, de los cuales diez son representantes del sector público y diez de la sociedad civil.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento “*ibidem*” determina: “**De la ejecución de las resoluciones del Consejo.-** Las resoluciones del Pleno del Consejo, serán de inmediata ejecución a partir de su aprobación, salvo disposición contraria del pleno en lo relativo a regulaciones transitorias o que requieran de informes técnicos, administrativos y/o jurídicos”;

Que, con fecha 16 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva convocó a todos los miembros del Consejo a la sesión extraordinaria Nro. 11/17-05-2025. En dicha sesión, celebrada el 17 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conoció y resolvió el punto 3 del orden del día, correspondiente al “**Conocimiento y resolución del Informe Técnico No. 001-CCPD-C-PP-2025**” suscrito por la Psic. Cl. María Auxiliadora Lucero, Analista de Política Pública 2 propuesto para dicha sesión;

Que, median Resolución 002-CCPD-C-17-05-2025, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca resolvió:



“PRIMERO. – Dar por conocido y aprobado el Informe Técnico N.º 001-CCPD-C-PP-2025, titulado “Posesión vigente de las y los miembros de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca”, de fecha 15 de abril de 2025, elaborado y suscrito por la Psic. Cl. María Auxiliadora Lucero Arias, Analista de Política Pública 2 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

SEGUNDO. – Disponer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca que inicie el proceso correspondiente para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo, conforme a la normativa legal vigente.

TERCERO. – Disponer a la Secretaría Ejecutiva la elaboración del reglamento respectivo para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo. Para tal efecto, se conformará una Comisión Ad Hoc integrada por los siguientes miembros del Consejo: el/la delegado/a de la Defensoría del Pueblo; el/la delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social; el/la delegado/a de la Coordinación de Equidad Social y Género del GAD Municipal de Cuenca; la/el delegada/o de organizaciones de niñas, niños y adolescentes; la/el delegada/o de organizaciones de personas con discapacidad; y la/el delegada/o de organizaciones que trabajan con personas con enfermedades catastróficas”;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva notificó la convocatoria a la Sesión Ordinaria Nro. 11/24-09-2025, efectuada por la Presidencia del Consejo, a todas y todos los miembros del Consejo; y, en dicha sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conoció y resolvió el punto quinto del orden del día, relativo al “Conocimiento y resolución del Reglamento para la selección y designación de miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca”, documento elaborado por la Comisión Ad Hoc designada por el propio Consejo para tal efecto;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, mediante Oficio Nro. 3177, el Ing. Cristian Eduardo Zamora Matute, Ph.D, Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca delega a la Dra. Mary Elizabeth Cabrera Paredes, Coordinadora General de



Desarrollo Humano del GAD Municipal del Cantón Cuenca: *“Por medio de la presente, solicito a usted presidir en mi representación, la Sesión Ordinaria Nro.11/24-09-2025 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, a realizarse el día de mañana miércoles 24 de septiembre de 2025, a las 18:00pm, en la Sala de Sesiones de la Corporación Edilicia ubicada en las calles Mariscal Sucre y Benigno Malo, tercer piso(...)”*;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca:

RESUELVE:

DISPOSICIÓN ÚNICA. – APROBAR Y EXPEDIR el:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y ALTERNOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CUENCA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral del Cantón Cuenca.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria en el cantón Cuenca y regula el procedimiento para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

Artículo 3.- Órgano Competente. - El órgano responsable del proceso de selección de los



miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 4.- Principios. - El ejercicio de los derechos de participación en el presente proceso de elección, se registrará, además de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, por los siguientes: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia y no discriminación, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, buena fe, pluralismo, alternabilidad y solidaridad.

Artículo 5.- Notificaciones y publicaciones. - Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en la presente elección se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional, las cuales tendrán validez legal a todos los efectos del presente proceso, conforme al principio de publicidad y transparencia.

Artículo 6.- Atribuciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- Serán las siguientes:

- a. Dictar las normas del proceso de elección;
- b. Vigilar la transparencia de los actos;
- c. Requerir a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria en cualquier etapa del proceso, misma que deberá ser remitida en un término máximo de cinco días;
- d. Conocer y aprobar el informe final emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y
- e. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7.- Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva. - Serán las siguientes:

- a. Aprobar el cronograma y convocar al proceso de selección y designación;
- b. Garantizar el desarrollo del proceso de selección y designación;
- c. Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;



- d. Realizar el sorteo en caso de empate;
- e. Elaborar el Informe Final y remitir al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento;
- g. Las demás atribuciones inherentes a la Secretaría que no se encuentren establecidas en el presente reglamento; y,
- h. Las demás funciones que resulten necesarias para garantizar la continuidad, validez y eficacia del proceso de selección y designación de representantes de la sociedad civil.

Artículo 8.- Comisión Técnica de Calificación. - La Comisión Técnica de Calificación es el órgano técnico responsable de verificar el cumplimiento de requisitos, inhabilidades y méritos de las personas postulantes para representar a la sociedad civil ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca.

La Comisión Técnica estará conformada por:

- a) Un/a delegado/a de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca;
- b) La/ el responsable de la Unidad de Participación y Redes de Protección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca;
- c) La/ el responsable de la Unidad de Formulación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca.
- d) Un/a delegado/a del Ministerio de Trabajo.

Artículo 9.- Funciones de la Comisión Técnica de Calificación. - Son funciones de la Comisión Técnica de Calificación las siguientes:

- a) Verificar que las postulaciones cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento;
- b) Revisar y calificar los méritos de las personas postulantes, conforme a los criterios definidos en este reglamento;



- c) Elaborar el informe con los resultados preliminares y resultados finales del proceso de calificación y remitirlos a la Secretaría Ejecutiva para su publicación;
- d) Mantener registros documentales de cada una de sus actuaciones; y,
- e) Las demás funciones que le asigne la Secretaría Ejecutiva en el marco del presente proceso de selección.

Artículo 10.- De las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca. - Las personas representantes titulares de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos, conforme dispone la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral del Cantón Cuenca, son las siguientes:

1. Un/a delegado/a de organizaciones de niñas, niños y adolescentes u organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia;
2. Un/a delegado/a de organizaciones de jóvenes u organizaciones que trabajen en juventud;
3. Un/a delegado/a de organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen a favor de los adultos mayores;
4. Un/a delegado/a de organizaciones de mujeres;
5. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con la población de diversidad sexual y de género;
6. Un/a delegado/a de organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones que trabajen con personas con discapacidad;
7. Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad;
8. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen por la interculturalidad, pueblos y nacionalidades;
9. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen por o con las personas privadas de la libertad;
10. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con personas con enfermedades catastróficas.

Cada delegación contará con un alterno, quien deberá representar al mismo grupo de atención que el representante principal.



Artículo 11.- De los requisitos. Las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- b) Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, con excepción del o la representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes;
- c) Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d) En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos;
- e) Tener domicilio y residencia en el cantón Cuenca;
- f) Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en este reglamento respectivo;
- g) No haber sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos de otras personas;
- h) Acreditar documentadamente el conocimiento y experiencia en el ámbito a representar;
- i) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante en contexto de movilidad humana.

Artículo 12.- De las Inhabilidades. - Las personas titulares de derechos, para poder ser elegidas como representantes principales o alternos/as de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección no deben incurrir en las siguientes inhabilidades:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, del I. Consejo Cantonal;
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada;
- e) Haber participado ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón en



representación de la sociedad civil por más de dos períodos;

- f) Quienes hayan sido sancionados mediante resolución administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención reconocidos en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Cuenca;
- g) Quienes sean parte de otros directorios del GAD Municipal, y/o Empresas Públicas y entidades adscritas del cantón Cuenca, que no sea el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y;
- h) No incurrir en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidas en la ley.

Artículo 13.- Fases del proceso. - El proceso para la selección y designación de los representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca se desarrollará en las siguientes fases:

1. Convocatoria pública: La Secretaría Ejecutiva emitirá una convocatoria pública conforme a lo dispuesto en este reglamento, señalando los plazos, requisitos, documentación y medios habilitados para la postulación.
2. Postulación: Las personas interesadas presentarán postulación adjuntando la documentación requerida.
3. Calificación de méritos y admisibilidad: La Comisión Técnica de Calificación revisará y evaluará el cumplimiento de requisitos, inhabilidades y méritos de las personas postulantes.
4. Publicación de resultados preliminares: Una vez culminada la revisión, la Comisión Técnica de Calificación emitirá su informe de los resultados preliminares, con indicación de los postulantes que cumplen o con los requisitos, junto con sus respectivas justificaciones.
5. Apelación e Impugnación Ciudadana: Las personas postulantes y ciudadanos en general podrán presentar impugnaciones o apelaciones a los resultados preliminares, según corresponda.
6. Informe final: Concluido el proceso de apelaciones e impugnaciones, la Secretaría Ejecutiva elaborará el informe final del proceso de selección, el cual incluirá los resultados definitivos y será remitido al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de



Derechos para su conocimiento y resolución.

7. Posesión: El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos designará y posesionará a las personas representantes principales y alternas de la sociedad civil, de conformidad con el informe presentado por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14.- De la convocatoria.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará la convocatoria pública para el proceso de selección de las personas representantes de la sociedad civil.

La convocatoria se realizará a través de una publicación en la página web institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca, y se difundirá por medio de redes sociales institucionales.

Artículo 15.- Del contenido de la convocatoria. - La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) Objeto del proceso de elección y número de representantes a designarse;
- b) Detalle del colectivo a elegir;
- c) Requisitos que deben cumplir las organizaciones sociales y sus postulantes;
- d) Prohibiciones;
- e) Documentación habilitante que deberá ser presentada;
- f) Plazos y fechas clave del proceso, conforme cronograma aprobado;
- g) Forma, lugar, fecha y horario de presentación de las postulaciones, y;
- h) Valor de la dieta a percibir.

Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones.

En ningún caso se recibirán documentos fuera del término, hora o lugar distinto a los



indicados en la convocatoria.

Artículo 16.- Presentación de Postulaciones. - Las personas interesadas en participar como representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca deberán presentar su postulación de manera individual, acreditando su pertenencia o representación de una organización que trabaje con o represente al grupo de atención correspondiente.

Las postulaciones se realizarán conforme a los plazos establecidos en la convocatoria pública y deberá incluir:

- a) Solicitud de postulación dirigida al Secretario/a Ejecutivo/a, suscrita por la persona postulante;
- b) Documento que acredite su calidad de miembro activo o representante de una organización, que trabaje con la población o colectivo que se postula representar;
- c) Certificado de Registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, cuando aplique;
- d) Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización;
- e) Acta o documento interno de la organización que respalde la postulación del/a postulante como su representante, suscrita por la directiva u órgano competente;
- f) Hoja de vida de la persona postulante con documentación de respaldo que evidencie experiencia, formación o trabajo voluntario con el grupo de atención correspondiente;
- g) Declaración juramentada del/a postulante y su alterno/a de no incurrir en ninguna de las inhabilidades previstas en la ley o este reglamento;
- h) Dirección de correo electrónico habilitada para notificaciones durante el proceso.

La documentación deberá ser presentada de forma física, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria. Las postulaciones incompletas, extemporáneas o que no acrediten el vínculo con una organización serán inadmitidas.



Una vez ingresada la postulación por parte de la o el postulante, no se admitirán documentos adicionales en ninguna etapa del proceso que tengan como finalidad complementar o modificar la postulación presentada.

Se exceptúan de esta disposición únicamente los siguientes casos:

- a) La Comisión Técnica de Calificación requieran formalmente información o documentación adicional;
- b) Cuando se trate de la presentación de pruebas de descargo en el marco de una impugnación ciudadana;
- c) Cuando se trate de los documentos habilitantes exigidos para la posesión de las y los representantes seleccionados.

En consecuencia, toda la documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos y los méritos establecidos en este reglamento deberá presentarse de manera completa y oportuna al momento de la postulación inicial.

Concluida la etapa de postulaciones, en el término máximo de diez (10) días se notificará a las personas postulantes sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 17.- De la falta de postulaciones. - En caso de que, dentro del término previsto en la convocatoria, no se presenten postulaciones válidas para un determinado colectivo o población, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá realizar una convocatoria extraordinaria, dentro de un término máximo de cinco (5) días. Si persistiera la falta de postulaciones, se dejará constancia de esta situación en acta y se continuará el proceso con los colectivos que hayan participado.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ADMISIBILIDAD

Artículo 18.- Calificación de méritos y admisibilidad. - La Comisión Técnica de Calificación evaluará a las personas postulantes que hayan cumplido con los requisitos formales y no incurran en inhabilidades. Se requerirá un mínimo de 80/100 puntos para pasar a la fase final



del proceso, conforme a los parámetros de calificación establecidos en este reglamento.

Artículo 19.- Parámetros de Calificación. – Los Parámetros de calificación de las postulaciones son las siguientes:

- 1. Experiencia de trabajo o voluntariado** con el colectivo o población que aspira representar conforme establece la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral del Cantón Cuenca (hasta 60 puntos).

Se evaluará el tiempo de trabajo o voluntariado con el grupo que la persona aspira representar, conforme el siguiente detalle:

Tiempo de trabajo técnico o voluntario	Puntuación
De 1 a 2 años	20 puntos
Más de 2 hasta 4 años	30 puntos
Más de 4 hasta 6 años	45 puntos
Más de 6 años:	60 puntos

Los documentos válidos para acreditar este parámetro serán aquellos que permitan verificar de forma objetiva y fehaciente la experiencia declarada, tales como: certificados de participación, informes institucionales, actas debidamente suscritas, cartas de respaldo emitidas por organizaciones, convenios, contratos u otros documentos formales que den cuenta del involucramiento directo del postulante en actividades de voluntariado o trabajo relacionado con los colectivos o población al que aspira representar.

- 2. Formación o capacitación relacionada.**

Se valorarán los procesos de formación no formal (talleres, cursos, seminarios, diplomados, etc.) directamente vinculados con derechos, participación, prevención de violencia, incidencia o fortalecimiento organizativo del colectivo o población al que se



aspire representar (hasta 15 puntos).

Horas de formación o capacitación	Puntuación
25 horas hasta 50 horas	5 puntos
Más de 50 horas hasta 150 horas	10 puntos
Más de 150 horas en adelante	15 puntos

Los documentos presentados deberán especificar la temática, duración, modalidad y fecha de emisión.

Solo se calificarán aquellos certificados que tengan como máximo cinco (5) años de emisión desde la fecha de postulación.

3. Participación en espacios de articulación o incidencia

Se evaluará la participación documentada en redes, mesas, consejos, plataformas u otros espacios colectivos de derechos, directamente relacionados con la población o colectivo que aspira representar.

No se contabilizará la pertenencia a la organización que impulsa la postulación (hasta 15 puntos).

Participación	Puntaje
Un espacio de participación	5 puntos
Dos espacios de participación	10 puntos
Tres o más espacios de participación	15 puntos

La participación deberá ser acreditada mediante actas, constancias, designaciones u otros respaldos emitidos por las instancias correspondientes.



4. Participación documentada en programas, proyectos o acciones de promoción y exigibilidad de derechos.

Se evaluará la participación directa y comprobable del postulante en programas, proyectos o acciones en la promoción y exigibilidad de derechos del grupo que la o el postulante aspira representar.

Solo se calificarán aquellas participaciones que estén respaldadas con documentación (certificados, constancias, informes institucionales, cartas de reconocimiento institucional firmadas por la organización responsable, etc.), (hasta 10 puntos).

Participación en experiencias relevantes	Puntaje
Una participación	5 puntos
Dos o más participaciones	10 puntos

Artículo 20.- Excepción de calificación del Mérito. - Para las postulaciones correspondientes al representante de organizaciones de niñas, niños y adolescentes, en las cuales el/ la postulante tenga menos de 18 años de edad, no será obligatorio acreditar experiencia previa, formación técnica, ni méritos acumulados. En su lugar, la Comisión Técnica de Calificación evaluará la participación activa y documentada en procesos organizativos, liderazgo, iniciativas escolares o comunitarias, espacios de incidencia reconocidos por organizaciones sociales o instituciones que trabajen con niñas, niños y adolescentes o cualquier otra forma legítima de representación.

Artículo 21.- Revisión y calificación de postulaciones. - La Comisión Técnica de Calificación será responsable de revisar y calificar las postulaciones presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos y aplicando los parámetros de calificación señalados en el presente reglamento.

Una vez analizada la documentación habilitante y valorada la experiencia conforme a la



escala prevista, la Comisión emitirá un acta con los resultados obtenidos por cada postulante, identificando a quienes cumplen con los criterios necesarios para avanzar en el proceso.

Las personas postulantes que no cumplan con los requisitos formales, que incurran en inhabilidades o prohibiciones establecidas, o que presenten documentación incompleta o fraudulenta, serán descalificadas automáticamente y no accederán a la calificación de méritos.

Artículo 22.- Calificación Mínima. – La suma total máxima de la calificación será de 100 puntos, distribuidos conforme a los parámetros señalados en el artículo anterior.

Solo serán considerados aptos para continuar en el proceso quienes alcancen una calificación mínima de 80/100 puntos.

Artículo 23.- Informe de Resultados Preliminares. - La Comisión Técnica de Calificación emitirá el informe con los resultados preliminares de la revisión y calificación en el término máximo de 10 días, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de postulaciones, el cual se presentará ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24.- Publicación de resultados preliminares. – Concluida la etapa de evaluación, la Comisión Técnica de Calificación remitirá a la Secretaría Ejecutiva el informe de resultados preliminares, detallando las calificaciones obtenidas por cada postulante.

La Secretaría Ejecutiva procederá a la publicación del listado de personas postulantes que cumplen y no con los requisitos en la página web institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca, con sus respectivas calificaciones, y notificará con la misma a todos los postulantes a través del correo electrónico consignado por el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LAS APELACIONES, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y RESOLUCIÓN

Artículo 25.- De las Apelaciones. - Las apelaciones deberán ser presentadas por escrito y debidamente fundamentadas ante la Secretaría Ejecutiva, dentro del término de tres (3) días



contados a partir de la fecha de publicación de los resultados preliminares.

Únicamente se admitirán aquellas apelaciones que versen sobre errores de hecho o incumplimientos en la aplicación de los requisitos o inhabilidades establecidos en el proceso de evaluación.

La máxima autoridad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca será la encargada de resolver las apelaciones presentadas, mediante la resolución debidamente motivada, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del cierre del periodo de apelaciones.

Artículo 26.- De la Resolución de las Apelaciones. - Una vez resueltas las apelaciones, las resoluciones correspondientes serán notificadas a las personas apelantes y remitidas a la Comisión Técnica de Calificación para su conocimiento.

La Comisión Técnica actualizará, en el caso de ser necesario, el informe de calificación, el cual tendrá carácter de final y definitivo; y notificará dicho informe a la Secretaría Ejecutiva para su publicación en la página web institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca,

La notificación también será remitida a los correos electrónicos registrados por las personas postulantes que hayan superado la fase de revisión y calificación.

Artículo 27.- Impugnación Ciudadana. – Una vez publicados los resultados preliminares, se abrirá por una sola vez la fase de impugnación ciudadana. Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación de los resultados preliminares, cualquier ciudadano o ciudadana, a título personal o en representación de organizaciones sociales debidamente acreditado podrá presentar la impugnación.

Las impugnaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, fundamentadas en el incumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento, y acompañadas de las pruebas documentales correspondientes.



Artículo 28.- Trámite de la Impugnación. – Una vez presentada la impugnación, en el término máximo de dos (2) días, la Secretaría Ejecutiva notificará al postulante impugnado con el contenido íntegro de la impugnación y las pruebas aportadas por el impugnante.

El postulante impugnado contará con un término de tres (3) días, contados desde la notificación, para presentar por escrito sus pruebas de descargo ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 29.- Resolución de Impugnaciones. – La Comisión Técnica de Calificación será la instancia encargada de conocer y resolver las impugnaciones ciudadanas presentadas. Para el efecto, valorará las pruebas de cargo y descargo remitidas. La resolución será definitiva y notificada a las partes en el término máximo de cinco (5) días contados desde el cierre del término de descargo.

CAPÍTULO V

SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 30.- Selección de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil. - Para cada una de las poblaciones o colectivos definidos en el presente reglamento, serán designadas las personas postulantes que hayan obtenido las dos más altas calificaciones en el proceso de evaluación y calificación de méritos:

La persona con la calificación más alta será designada como representante principal.

La persona con la segunda calificación más alta será designada como representante alterna.

Este procedimiento se aplicará de forma individual por cada grupo que representa, asegurando que tanto la representación principal como la alterna, respondan al mismo grupo de atención.

Artículo 31.- Empate. - En caso de empate en la calificación final entre dos o más postulantes del mismo grupo, se procederá mediante sorteo público realizado por la Secretaría



Ejecutiva con presencia de la Comisión Técnica de Calificación.

Artículo 32.- Banco de elegibles. - En caso de que las personas designadas como representantes principales o alternos no acepten la designación, no presenten los documentos habilitantes requeridos, manifiesten su renuncia, incurran en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la normativa vigente, o no puedan asumir por cualquier otra causa su designación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos recurrirá al Banco de Elegibles.

El Banco de Elegibles estará conformado por las personas postulantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a la nota mínima establecida, ordenadas de mayor a menor puntaje, por cada grupo de atención.

Se procederá a designar, en estricto orden de calificación, a la siguiente persona elegible dentro del grupo correspondiente, para asumir el cargo de representante principal o alterno según sea el caso.

Este procedimiento se mantendrá hasta agotar la nómina del Banco de Elegibles. Si no existen más personas habilitadas, se declarará desierto el proceso para ese grupo y se convocará a una nueva selección exclusivamente para dicha representación.

Artículo 33.- De los requisitos previos para la posesión. - Previo a la posesión, además de lo establecido en el Art. 230 de la Constitución de la República del Ecuador, para la posesión, la o el postulante deberá presentar una declaración jurada ante notario público, en la que acredite no encontrarse incurso en las siguientes prohibiciones:

- a) Hallarse limitado o suspendido de ejercer la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b) Adeudar más de dos pensiones alimenticias;
- c) Haber cometido actos de violencia, o incurrido en cualquier tipo de discriminación, en contra de las personas o colectivos pertenecientes a la sociedad civil establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral del cantón Cuenca;
- d) Haber sido sancionado con destitución del cargo vía administrativa o sentencia penal,



por actos relacionados al cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general, por mal manejo de fondos y bienes públicos, o por haber recibido dádivas, regalos, o dinero ajeno a su remuneración;

- e) Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales; y,
- f) Las demás establecidas en este reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.

La presentación de esta declaración jurada deberá realizarse en el término máximo de siete (7) días, contados a partir de la fecha de notificación a las personas seleccionadas como miembros principales y alternos, de acuerdo con el puntaje obtenido, en el caso de no cumplir con los requisitos mencionados en el presente artículo, se procederá conforme establece el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 34.- Informe Final del Proceso. - Concluidas todas las etapas y fases del proceso de selección, y una vez resueltas las apelaciones, e impugnaciones ciudadanas, si las hubiere, y con la presentación de los documentos correspondientes, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe final. Este informe contendrá:

1. El detalle de cada una de las fases del proceso.
2. El listado definitivo de los postulantes que cumplieron los requisitos y obtuvieron la calificación mínima por cada colectivo o población establecidos en este reglamento.
3. El puntaje final obtenido por cada postulante calificado.
4. Las observaciones por parte de la Comisión Técnica de Calificación, si las hubiera.

El informe será remitido al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su conocimiento y resolución.

Artículo 35.- Resolución. - Una vez conocido por el pleno de Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca el informe final del proceso con los resultados definitivos procederá a emitir el acto administrativo correspondiente para la designación formal de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil ante el Consejo, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de calificación.



Artículo 36.- Notificación. - Las personas designadas serán notificadas con la Resolución correspondiente mediante los correos electrónicos conferidos para el efecto y convocadas a un acto de posesión pública.

CAPÍTULO VI

Artículo 37.- Posesión. - La/El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca o su Delegado/a, convocará al acto de posesión a las personas designadas como representantes principales y alternos de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca, garantizando la paridad de género.

Artículo 38.- Duración de funciones. - Las personas representantes de la sociedad civil ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años, contados a partir de su posesión. Podrán ser reelegidas por una única vez de forma consecutiva o no, mediante un nuevo proceso de selección conforme al presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. 002-CCPD-C-25-09-2019 “*Reglamento para la elección de las y los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca*”, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan el presente reglamento.

SEGUNDA. - En los casos en que las personas postulantes sean menores de 18 años, deberán contar con la autorización escrita de su representante legal y una declaración de su voluntad de participación, sin que ello implique restricción a sus derechos de participación establecidos en la Constitución de la República.

TERCERA. - En caso de que, pese a la emisión de todas las convocatorias previstas en este reglamento, y a las acciones de difusión realizadas, no se haya presentado ninguna postulación válida para uno o más colectivos, se continuará con el proceso de elección y posesión de representantes de los demás grupos.



CUARTA: En la aplicación del presente Reglamento se observarán todas las normas nacionales, convenios y tratados internacionales pertinentes relacionadas con la materia, así como lo dispuesto respecto a los grupos de atención determinados en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral del cantón Cuenca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Las y los miembros principales y alternos que se encuentren ejecutando sus funciones a la fecha de aprobación de este Reglamento, continuarán en ellas de manera transitoria, exclusivamente hasta que se poseione a las y los nuevos miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

En caso de que, previo al proceso de selección de miembros principales y alternos, no existan representantes designados, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá planificar y ejecutar una nueva convocatoria exclusiva para dicho colectivo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la posesión del resto de representantes.

DISPOSICIÓN FINAL

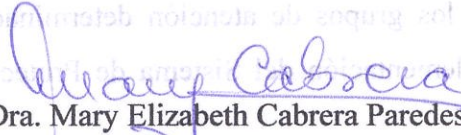
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

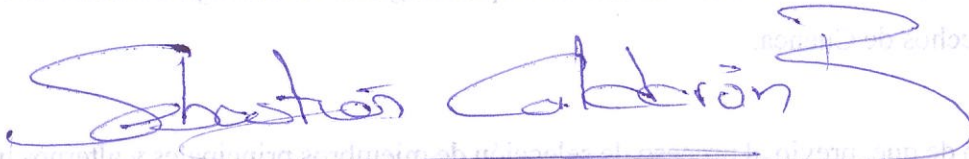


En la aplicación del presente Reglamento se observarán todas las normas
nacionales, convenios y tratados internacionales pertinentes relacionadas con la materia así
como la disposición respecto a los grupos de atención deternados en la Ordenanza de
Creación, Organización e Implementación de la Comisión Integral del cantón


Dra. Mary Elizabeth Cabrera Paredes
Presidenta Delegada

Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca

**Certifico: Que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó la presente
resolución a los 24 días del mes de septiembre de 2025.**



Mg. Sebastián Calderón Benenaula
Secretario Ejecutivo

Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca